

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 27 de abril de 2021.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2016-80006.

Delito: Violencia Intrafamiliar.

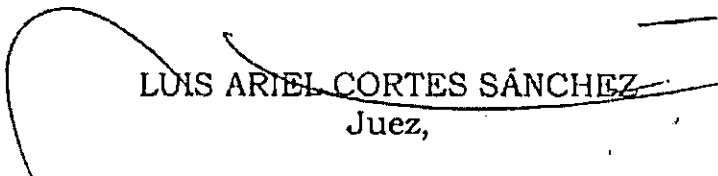
Acusado: Hector Basilio Medina Silva.

Víctimas: Obdulia Osorio Gomez.

Siguiendo la programación de audiencias que rige para el Circuito Judicial de Pacho Cundinamarca, el Despacho concita a las partes para llevar a cabo la audiencia concentrada de forma virtual, para el próximo día 06 de mayo de la presente anualidad a la hora de las 3:30 p.m, conforme a los términos del artículo 18 de la ley 1826 de 2017.

Secretaría proceda a noticiar e informar lo anterior dispuesto, por el medio más expedito, eficaz y virtual, a todas las partes por intervenir, así como al representante del Ministerio Público en esta localidad. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese, comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.C.P. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 28 de abril de 2021, se Publicita y NOTIFICA a los interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. 033/2021 HECTOR HORACIO LEON LOZADA SECRETARIO (Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de abril de 2021.

Apertura de liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Radicado de origen: No. 110014030512020 40500

Adeudado: Nelson Armando Neira Herrera.

C.C. 79.636.609.

Se atiende lo informado por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de la capital, en donde entera de la apertura del proceso de insolvencia en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. 79.636.609.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa ante la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la persona encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 110014030512020 40500 que allí cursa y a través de la cuenta adscrita en depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

COMUNIQUESE y CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 28 de abril de 2021, se Publicita y NOTIFICA a los interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. 033/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).